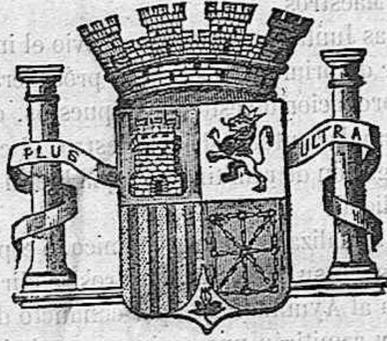


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	4	75
{Tres meses.....	4	75
{Seis.....	7	50
{Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	8	50
{Tres meses.....	8	50
{Seis.....	12	50
{Un año.....	15	50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 9.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos me remite el siguiente pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Castejon y Cervera del Rio Alhama.

- 1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Castejon a Cervera del Rio Alhama, por Fitero, Cintruénigo y Corella la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los carruajes tendrán almacen independiente para la correspondencia.
- 2.º La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Logroño y Soria.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño ó en la de Soria.
- 10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pe-

- ro si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.
- 13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, y ánte los Alcaldes de Castejon y Cervera del Rio Alhama, el dia 15 de Febrero próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
- 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho a indemnizacion alguna el rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa a los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.
- 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Logroño ó Soria ó en las subalternas de Rentas de Castejon ó Cervera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 197 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, a tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.
- 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como

- su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
 - 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
 - 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Castejon a Cervera y viceversa, «por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
 - 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
 - 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benefeiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
 - 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.
 - 22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
 - 23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señala.
 - 24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.»
- En su consecuencia, la subasta tendrá lugar el expresado dia 15 de Febrero, a las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia.
Soria, 18 de Enero de 1872.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

SECCION DE FOMENTO.

En la Gaceta de Madrid, núm. 18, correspondiente al día 18 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Derogada la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y la circular de 13 de Setiembre de 1869 facultando á los Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza para expedir los libramientos de pagos á los Maestros, por causa de lo preceptuado en los artículos 146, 147 y 148 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que debe ponerse en ejecucion en Febrero próximo; y con el fin de que las expresadas corporaciones tengan conocimiento exacto de cuanto se refiere al estado económico de las Escuelas, y puedan ejercer sus funciones, S. M. el Rey se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes de las Juntas provinciales cesarán desde luego de expedir los libramientos para el pago de las atenciones de la primera enseñanza, los cuales serán expedidos por los Alcaldes respectivos.

2.º Antes de terminar cada trimestre, las Juntas provinciales remitirán á los Presidentes de los Ayuntamientos un estado impreso conforme al modelo que se acompaña, el cual será devuelto por los mismos en los 10 primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre, con el recibí de los Maestros de las localidades, á fin de que dichas Juntas tengan exacto conocimiento del estado en que se halle el pago de todas las obligaciones del ramo.

3.º Cuando las Juntas observen retraso en la devolución de los estados antedichos, ó de su examen resultare no estar cubiertas todas las atenciones de la primera enseñanza, acudirán al Gobernador de la provincia á fin de que por los medios de que dispone obligue á los Ayuntamientos á cubrir este servicio.

4.º Los Municipios, al discutir y aprobar sus presupuestos, consignarán las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las Escuelas de todas clases que se hallen á su cargo, á tenor cuando menos de lo dispuesto en la vigente ley, más lo que corresponda por indemnización de retribuciones.

5.º Terminada la formación y aprobación de los presupuestos municipales, cada Junta local de primera enseñanza remitirá á la de provincia una nota autorizada que exprese las cantidades que se hayan consignado por cada concepto para cubrir los gastos de las Escuelas.

6.º El importe de las retribuciones no satisfechas al finalizar cada trimestre se abonará á los Maestros, previa liquidación de los fondos municipales; quedando á cargo del Alcalde el cobrar de los deudores.

7.º La falta de ingreso en los presupuestos municipales de los productos de las obras pias y fundaciones piadosas, ó de cualesquiera otras subvenciones á favor de las Escuelas, no servirá de excusa para dejar de satisfacerse por el Municipio á su debido tiempo todas las obligaciones del ramo, reintegrándose con los productos con que contare afectos á este servicio.

8.º Los Maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus Escuelas para el año económico siguiente; aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza, y á la adquisicion de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando á continuacion lo que estimaren oportuno. Trascurrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán

directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.

9.º Las Juntas provinciales, previo el informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobacion de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al Maestro, el cual queda en la obligacion de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.

10. Al finalizar el año económico, ó el periodo de ampliacion en su caso, los Maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán una copia en papel simple á la provincial, con el V.º B.º del Alcalde. Aquella corporacion, previo el dictámen del Inspector, procederá al examen ó censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.

11. En cualquier época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo rendirá la cuenta correspondiente al tiempo trascurrido del año económico, entregando á la persona que le sustituya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la Escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la Escuela, con el V.º B.º del Presidente de la Junta local.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1872. — GONZALEZ. — Sr. Director general de Instrucción pública.

Lo que se publica en este Boletín oficial, para su notoriedad y cumplimiento.

Soria, 19 de Enero de 1872. — El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

de 350 pinos que pueden explotarse en el monte pinar de Matamala de Almazan, en virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excmá. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el día 22 de Febrero próximo, y la hora de las once de la mañana, para la celebracion de la segunda subasta de dichos pinos, con sujecion á las mismas formalidades establecidas para la primera.

No se admitirá proposicion que baje de las 1.250 pesetas en que han sido tasados dichos pinos.

Se celebrará el remate en el día y hora expresados, en la casa consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de Montes, y actuando el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta estará de manifiesto en la Secretaria del Municipio para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 20 de Enero de 1872. — El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion de día 12 de Enero de 1872.

Reunidos en el salon de sesiones los Sres. Belmar, Reimon, Alcalde y Anton (D. Conrado), bajo la presidencia del primero, despues de leer y aprobar el acta de la sesion anterior, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Acordó suspender de sueldo por cinco días al practicante del Hospital de Santa Isabel de esta ciudad, por haberse ausentado del establecimiento sin la correspondiente licencia, y que se aperciba á la señora Directora para que en lo sucesivo no haga uso de atribuciones que no le corresponden. — Dispuso remitir al Alcalde de la capital varias instancias dirigidas á la Corporacion en solicitud de aprovechamiento en el monte de Matamala, á fin de que las tenga presentes en el reparto que haga de las cortas para que se le ha autorizado. — Autorizó el aprovechamiento de 300 cargas de leña en el monte Dehesilla del pueblo de Fuentelmonje, bajo las condiciones establecidas por el Ingeniero. — Igualmente autorizó al Ayuntamiento de la capital para el aprovechamiento de leñas y ramoneo del monte de Matamala, de ciudad y tierra, bajo las condiciones propuestas por el Ingeniero. — Vista la queja dada por el Ingeniero de Montes contra el Alcalde y Juez municipal de Tardelcuende, que, en vez de auxiliar á los guardas en el ejercicio de sus cargos, se niegan á corregir los abusos que aquéllos denuncian, acordó se les aperciba severamente. — Desestimó la pretension del Ayuntamiento de Carbonera sobre que se le autorice para que el ganado lanar entre á pastar en la dehesa boyal. — Concedió la pension de 7 pesetas 50 céntimos á Lorenza Benito, vecina de Herreros, á fin de que pueda atender á la lactancia de una niña. — Visto el expediente instruido sobre que vuelvan al curso que ántes tenían las aguas que cruzan el barranco de Valdelbaño, término de Valderodilla, contiguo al de Andaluz, acordó que los interesados en esta cuestion nombren peritos que, adornados de los conocimientos facultativos necesarios, reconozcan el terreno de la direccion antigua de las aguas del arroyo Valdelbaño y la acéquia abierta en la heredad titulada Prado-Conde, acompañándose de los interesados y dando despues un razonado informe.

— Vistas las actas de elecciones municipales de Cigudosa, por las que resulta que el electo Pedro Jimenez pide se le exima por no saber leer ni escribir y por hallarse impedido físicamente, aunque no con mucha intensidad, no justificándose este último extremo, y no siendo obstáculo el primero para ser Concejal, confirmando el fallo del Ayuntamiento, acordó desestimar la excusa. — Examinadas las actas de elecciones municipales de Fuentelmonje, de las

Estado que se cita	Pueblo de....	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.
		Importe de retribucion.	Gratificacion de adultos.	Gastos de Escuela.	Para alumnos.	
Estado del pago de las obligaciones de la primera enseñanza, con cargo á los fondos municipales, correspondiente á los tres meses de... del año 187...	Pueblo de....					
Estado de....	Pueblo de....					
Estado de....	Pueblo de....					

Negociado.—Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta celebrada para la venta

(1) Cuando el interesado no perciba el importe total, expresará la cantidad que recibe y el concepto á que corresponde.

que resulta que de los siete electos cinco son hermanos y dos cuñados, por cuya circunstancia piden se les exima del cargo y se haga nueva eleccion, la Comision, no hallando en las vigentes leyes municipal y electoral disposicion alguna que declare la incompatibilidad para ejercer los cargos por el parentesco entre los electos, acordó desestimarla. — Vista la excusa propuesta por Millan Soria Miguel para que se le exima del cargo de Concejal para que ha sido electo en la Cuenca, fundándose en ser pastor, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento y Junta, acordó desestimarla por no hallarse comprendido en el art. 39 de la ley municipal. — Enterada la Comision de las actas electorales de Cardejon, de las que resulta que el electo D. Toribio del Royo pidió su exencion del cargo de Concejal por ser suplente de Juez municipal, de conformidad con la resolucion del Ayuntamiento y Junta, acordó relevarle de dicho cargo, pero sin que en su lugar haya que proclamarse otro, como ha practicado dicho Ayuntamiento. Tambien aparece de las propias actas que el electo Galo Mazo presentó como excusa el ser herrero ó sirviente de los labradores, exencion que fué desestimada por la Municipalidad y Junta sin que el interesado apelase, por lo que se declaró ejecutorio aquel fallo. — Dada cuenta de las actas de elecciones municipales del pueblo de Ciria, y resultando de las mismas que, sin autorizacion alguna y faltando á lo dispuesto en la ley electoral y Real decreto de 6 de Mayo de 1871, prolongaron la eleccion hasta el dia 19 de Diciembre último, debiendo haber quedado terminada el 9; considerando que los votos emitidos despues de las cuatro de la tarde de este último dia no pueden tener valor alguno, acordó anular las operaciones del expresado dia 10, y que, por lo tanto, sean proclamados Concejales los que resultaren con mayoría al terminar las elecciones, que fué el dia 9. — Examinadas las actas para eleccion de Concejales del distrito de Cabrejas del Pinar, de las que resulta que varios de los electos se quejan de que ha habido abusos en la eleccion por haberse ido buscando á los electores para que les votasen, no justificándose haya existido coaccion, acordó desestimar la reclamacion. — Vistas tambien las excusas presentadas por los electos Angel de Pablo y D. Rafael Mateo, por ser el primero guarda local del monte pinar de ciudad y tierra, pagado de fondos municipales, y el segundo por tener pendiente una cuestion sobre á quien corresponde el cobro de ciertos débitos por asistencia facultativa, resolvió relevar del cargo al Angel de Pablo, como comprendido en el caso 3.º del art. 39 de la ley municipal, y desestimar la protesta del Rafael, puesto que no resulta deudor á los fondos municipales, provinciales ni generales, ni mucho menos que haya sido apremiado segun previene el caso 3.º de dicho artículo. — Vistas las actas de elecciones municipales en el pueblo de Conquezuola, de las que resulta que, si bien el electo D. Nicolás Gonzalez solicitó su exencion del cargo por haber sido Juez municipal y no haber trascurrido los dos años de hueco, desestimada por el Ayuntamiento no se alzó del fallo, acordó dejar éste en su fuerza y vigor, puesto que ha sido ejecutorio con arreglo á la ley electoral vigente. — Examinadas las actas de elecciones municipales en el distrito de Aldeaseñor, por las que resulta que, proclamados los Concejales electos, Angel de la Hoz presentó la excusa por ser herrero del pueblo, la cual fué desestimada por el Ayuntamiento y Junta, con cuyo fallo no se conformó, resultando que si bien es cierto presta el servicio de herrero á los vecinos, no es por cuenta del Ayuntamiento y si de éstos, acordó confirmar la resolucion de la Municipalidad. — Vistas las actas de elecciones municipales de Carascosa de la Sierra, contra las que no se ha pre-

sentado reclamacion alguna, y si sólo la excusa que alega el electo D. Isidoro Ruiz para que se le releve del cargo por hallarse impedido físicamente como sordo, no justificándose el padecimiento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, se desestima la citada excusa. — Examinadas las actas de elecciones municipales del distrito de Magaña, de las que resulta que el electo D. Miguel Aguirre pide se le releve del cargo por ser suplente de Juez municipal, visto el caso 2.º del art. 39 de la ley municipal, acordó acceder á sus deseos, y por lo tanto que el Ayuntamiento se constituya con los cinco restantes. — Enterada la Comision de las actas de elecciones municipales de Carbonera, de las que únicamente aparece que los electos D. Pedro Recio y D. Saturio Duran piden se les releve del cargo, el primero por ser suplente de Juez municipal y el segundo por no haber tenido dos años de hueco desde que ejerció el propio cargo judicial, así como la propuesta por D. Pascual Ortega fundada en ser mayor de 60 años, acordó acceder á las de D. Pedro Recio y D. Pascual Ortega como comprendidas en el art. 39 de la ley, desestimando la de D. Saturio Duran, y teniendo en cuenta que son seis los Concejales que corresponden á este pueblo y que se eximen dos con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la ley municipal, que se proceda á eleccion parcial de dos Concejales, que deberá tener lugar los dias 26, 27, 28 y 29 del corriente, guardando para las operaciones sucesivas los mismos plazos que determina el decreto de 5 de Mayo de 1871, dando al efecto las oportunas explicaciones al Alcalde, y previniéndole que el dia 1.º del próximo Febrero dé posesion á los cuatro Concejales que ya quedan electos, una vez que constituyen mayoría. — Vistas las actas de elecciones municipales en Atauta, de las que resulta que el electo D. Marcelino Herrera se dirigió en 25 de Diciembre último al Sr. Gobernador manifestando y justificando ser de 62 años de edad, por lo que pide se le exima del cargo de Concejal, con arreglo al art. 39 de la ley, acordó acceder á sus deseos. — Dada cuenta de las actas de elecciones municipales de Cidones, de las que resulta que los electores tan sólo votaron para cuatro Concejales porque así se les dijo por el Secretario de Ayuntamiento, siendo seis el número que correspondia, habiéndose presentado una reclamacion fundada en esta informalidad, la Comision, considerando que nada se ha alegado en contra de la eleccion de los cuatro, acordó aprobar ésta y que el Ayuntamiento se constituya el dia 1.º de Febrero próximo con los cuatro electos, una vez que constituyen mayoría, siendo nula la agregacion de D. Ciriacó la Puerta y D. Isidro la Orden, y que con arreglo al art. 43 de la ley municipal, se proceda á la eleccion parcial de los dos Concejales, que deberá tener efecto en los dias 26, 27, 28 y 29 del corriente, guardando los demás plazos que determina el decreto de 5 de Mayo de 1871, dando las oportunas explicaciones al Alcalde. — Examinadas detenidamente por la Comision las actas de elecciones municipales de Castilruiz, contra las que se presentó una reclamacion fundada en que á las diez y media de la mañana del dia 7 estaba incompleta la mesa electoral por faltar el Presidente y un Secretario, y el segundo dia 8, no encontrarse en el local los individuos que componian aquella, lo cual niegan el Ayuntamiento y Junta, si bien dicen que el 7 salieron efectivamente el Presidente y Secretario á una necesidad corporal; resultando que los dias 7 y 8 segun se expresa en las actas no acudia á votar ningun elector, lo cual no deja de llamar la atencion en un pueblo de tanto vecindario, resultando que fué muy corto el número de los que emitieron sus sufragios el dia 9, en lo cual pudo influir la protesta que ya hicieron los reclamantes de que se ha hecho mencion, acon-

sejando á los electores no acudiesen á las urnas puesto que se estaban cometiendo ilegalidades y abusos en la eleccion; considerando que indudablemente esto contribuyó al retraimiento que se desprende del resultado de la eleccion y que por lo tanto no parece que los electores hayan obtenido la confianza del cuerpo electoral, acordó anular las elecciones y que se proceda á otras nuevas, que tendrán efecto en los dias 26, 27, 28 y 29 del corriente, debiendo presidir la mesa interina el Alcalde de Agreda, y que para las demás operaciones se observen los plazos que expresa el decreto de 5 de Mayo último, debiendo en el interin seguir funcionando el Ayuntamiento actual.

Sesion extraordinaria del dia 13 de Enero de 1872.

Reunidos en el salon de sesiones los Sres. Belmar, Remon, Alcalde y Anton (D. Conrado), bajo la presidencia del primero, despues de aprobar el acta de la sesion anterior se ocuparon de los asuntos siguientes: — Accediendo á los deseos de Tomás Monje, vecino de Pedrajas, acordó se dé de baja en la casa de Beneficencia de esta capital, á Josefa, hermana del recurrente. — Examinadas las actas municipales de Blocona, contra las que ninguna reclamacion se ha presentado, y enterado de la instancia que eleva á la Diputacion el electo Nicasio Vigil, pidiendo se le exima del cargo por haber sido Depositario y cobrador desde Noviembre de 1868 hasta la fecha, acordó desestimarla, puesto que ni ha acudido para hacerla valer al Ayuntamiento, ni en la actualidad es Depositario, segun resulta de la citada instancia. — Dada cuenta de los antecedentes relativos á la eleccion para Concejales en Dévanos, y resultando que el electo José Jimenez pidió se le relevase del cargo por padecer humores hemorroidales, excusa que fué desestimada por el Ayuntamiento y Junta, de cuyo fallo apela el interesado; vista la certificacion facultativa expedida en 2 del corriente, ó sea con posterioridad á la resolucion citada, confirmando ésta, acordó no há lugar á declarar bastante la exencion, puesto que, segun se deduce de la clase de padecimiento alegado, éste no le impide habitualmente para dedicarse á los servicios propios del cargo para que ha sido electo. — Examinadas las actas para elecciones municipales en el distrito de Huérteles, por las que aparece que Antonio Espuelas, padre político del electo Gabriel Perez, pretende se le exima á éste del cargo por haber estado encausado hace algunos años, la Comision de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento y Junta, acordó desestimarla, puesto que en el dia se halla en el pleno goce de sus derechos civiles. — Vista la consulta que hace el Alcalde de Estepa de San Juan sobre si deberá instalarse el 1.º del próximo Febrero el nuevo Ayuntamiento por hallarse ausentes dos de los seis electos, acordó se conteste que, constituyendo mayoría los cuatro, se proceda á su instalacion dicho dia, y que oficie á los ausentes para su inmediata presentacion. — Dada cuenta de las actas de elecciones municipales en Ledesma, de las que aparecen, entre otras cosas, que la eleccion para la mesa tuvo efecto de 9 á 10 de la mañana del dia 9 de Diciembre y á continuacion se verificó la de Concejales, contra cuya ilegalidad protestó D. Angel Angulo, uno de los electos, con el cual parece que despues convino el Ayuntamiento y Junta la proclamacion que habia de hacerse de Concejales y hasta quien habia de desempeñar los cargos de Alcalde y Regidores, faltando de un modo terminante y punible á las disposiciones de la ley electoral y municipal vigentes, acordó anular dichas elecciones y que se proceda á otras nuevas en los dias 26, 27, 28 y 29 del corriente, debiendo presidir la mesa interina el Alcalde de la cabeza de partido judicial, guardándose para las operaciones sucesivas

Los plazos que establece el Real decreto de 3 de Mayo de 1871, para lo cual se darán las oportunas explicaciones al Alcalde, á quien se apercibirá severamente de que si vuelve á cometer infracciones como las que han dado origen á la nulidad de estas elecciones, se aplicará la responsabilidad á que se ha hecho acreedor con arreglo á la ley de sancion penal, y haciéndole presente siga funcionando el Ayuntamiento actual.—Dada cuenta de una instancia dirigida á esta Comisión por el Ayuntamiento de Herrera en 3 del corriente, manifestando que dos electores de los que tomaron parte en la elección de Concejales no se hallan inscriptos en el padron vecinal ni tienen derecho al sufragio, cuyos votos hacen variar el resultado de la elección, y que por lo tanto no se apruebe la proclamación de electos que se hizo por el mismo Ayuntamiento y Junta en la sesión de 1.º del actual, vistas las actas de elecciones del repetido pueblo, y no resultando de las mismas reclamación ni protesta alguna, la Comisión acordó que no há lugar á deliberar sobre la protesta contenida en la expresada instancia por no haberse interpuesto en el tiempo y forma que la ley vigente electoral previene.—Examinadas las actas de elecciones municipales de Matasejun, y resultando que al electo D. José Ramos le fué admitida la excusa de ser mayor de 60 años, disponiendo el Ayuntamiento llamase para reemplazarle al que le seguía en votos, acordó confirmar dicha resolución con respecto al primer extremo pero anulando la sustitución, y que por lo tanto, el Ayuntamiento se constituya con sólo los cinco electos.

Soria, 18 de Enero de 1872.—El Vicepresidente, JOSÉ MATÍAS BELYAR.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto de 1857, se anuncia al público hallarse vacantes los estancos de los pueblos de Valdemáque y Talveila, para que, los sujetos que reúnan los requisitos que marca dicha Real orden, presenten sus solicitudes á esta Administración en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Soria, 20 de Enero de 1872.—El Jefe económico, P. S., RAFAEL P. SANTA CRUZ.

SECCION CUARTA.

Comandancia militar de la provincia de Soria.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 del anterior, me dice lo que copio:—
Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta de V. E., número 1806, de 11 de Setiembre último, incluyendo en ella la instancia promovida por el Alférez del Batallón de Castilla D. Gabriel Ramos y Gallego, en solicitud de su licencia absoluta por carecer de las suficientes dotes y abnegación que requiere el servicio de las armas, cuya concesión le ha sido anticipada por V. E. con arreglo á órdenes vigentes, aplicándole los efectos de la de 28 de Abril de 1864 por haber pedido la separación hallándose en campaña, y sin derechos pasivos por no contar para ello los años de servicio necesarios; S. M. se ha servido aprobar y confirmar lo dispuesto por V. E. acerca del particular en los términos ya expuestos, siendo desde luego dado de baja en el ejército el mencionado oficial, resolviendo al propio tiempo se publique esta disposición por circular general, á fin de que llegue á conocimiento de todo el ejército, y de ningún modo pueda volver al servicio. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 18 de Enero de 1872.—El Comandante militar, TELESFORO P. Y DURÁN.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Agreda.

Autorizado por la Excmo. Diputación provincial el Ayuntamiento de esta villa de Agreda, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de las neveras de Moncayo para el abasto de esta población, que ha de empezar en 1.º de Mayo del año próximo de 1872 y terminará en 30 de Setiembre del mismo año.

El tipo para la subasta es el de 23 pesetas, no admitiéndose proposición que no lo cubra.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, y lo estará en el acto del remate.

La primera subasta para el indicado arrendamiento se celebrará en las Salas Consistoriales de esta villa, de once á doce de su mañana, á los 8 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y la segunda para la mejora del 10 por 100 y cuantas pujas á la llana se presenten se celebrará al día siguiente y á la misma hora. Si no se presentasen licitadores en la primera subasta se considerará la segunda como primera, en la que se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, celebrándose en este caso una tercera subasta, que se considerará como segunda para la mejora del 10 por 100, al siguiente día y hora designados.

Agreda, 22 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, VICENTE TEJEDOR.

Ayuntamiento popular de Olvega.

Por segunda vez se anuncia la vacante de la Secretaría de esta Corporación municipal, con la dotación de 640 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias al Presidente del Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Olvega, 18 de Enero de 1872.—El Alcalde, DOROTEO GIL.

Ayuntamiento popular de Muriel de la Fuente.

Prévia autorización de la Excmo. Diputación provincial, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta el arriendo del molino harinero de sus propios y partícipes particulares vecinos de Abejar por lo que resta del año económico actual y venidero de 1872 á 1873. La subasta constará de dos actos con el intervalo de ocho días de uno á otro, siendo el primero á los ocho días de aparecer este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, en la sala de sesiones, ante la corporación municipal, y hora de las nueve á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.

Muriel de la Fuente, 20 de Enero de 1872.—De orden del Alcalde.—El Regidor segundo, ELÍAS GONZÁLEZ.

Ayuntamiento constitucional de Retortillo.

Don Matías Bernardo, Alcalde constitucional de esta villa de Retortillo, y como tal Presidete del Ayuntamiento y Junta de evaluación de la riqueza territorial de la misma.

Hago saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos preparatorios y rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en esta villa para la confección del repartimiento de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 1873, se hace preciso, en conformidad á lo prevenido en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, apoderados, mayordomos ó ad-

ministradores de fincas rústicas y urbanas, como igualmente los dueños de riqueza pecuaria y colonos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, en todo el mes de Febrero próximo, relación jurada de todas las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza desde la formación de su último apéndice; en la inteligencia que de no presentárselas en el período señalado, transcurrido que sea no les serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Sauquillo, Modamio, Madruédano, Castro, Tarancuña y Torrevente den la mayor publicidad á este anuncio.

Retortillo, 16 de Enero de 1872.—El Alcalde, MATÍAS BERNARDO.

Desde el primero al cinco de Febrero próximo deben satisfacerse por los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros las sumas que por municipales y provinciales adeudan, tanto del tercer trimestre como de atrasos de los anteriores, al Recaudador de los mismos D. Domingo de la Fuente; pues transcurrido que sea dicho período sin haberlo verificado, los deudores serán apremiados con arreglo á Instrucción.

Retortillo, 16 de Enero de 1872.—El Alcalde, MATÍAS BERNARDO.

Juzgado municipal de Coscurita.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito.

Los aspirantes que reuniendo las cualidades prevenidas por la ley deseen obtener dicha plaza, presentarán sus instancias en mi audiencia pública durante los 15 días siguientes al en que este anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que pasados se proveerá con el orden de preferencia establecido.

Coscurita, 18 de Enero de 1872.—El Juez municipal, MARTÍN DE LAPEÑA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

¡Cuidado con las falsificaciones!

SALUD Y ENERGÍA Á TODOS LOS ENFERMOS

LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA

REVALENTA ARABIGA (DU BARRY

de Londres.)

(Premiada en la Exposición de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, íleas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, acedentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos e inflamación del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consunción), herpes, erupciones, melancolías, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histerico, la danza de San Guy, irritación de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energía e hipocondría.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 3 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL

CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (15—50)

ACOTAMIENTO.

—Desde la fecha de la inserción de este anuncio quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos baldíos denominados Carrascones, Valdeceladas y Mataliebres, situados en término de Omeñaça y propios de Ramon García, Tomás y Rafael Díez y otros, vecinos de dicho pueblo. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.